

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****MÁLAGA - NÚMERO 6**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 171/2019.

N.I.G.: 2906744420180000374.

De: Ismael Molina Cabanillas.

Abogado: José Gómez Alarcón.

Contra: Obras Feliciano Ruiz, S.L.

**EDICTO**

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 171/2019 a instancia de la parte actora don Ismael Molina Cabanillas contra Obras Feliciano Ruiz, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 26/02/19 sustancialmente del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

S.S<sup>a</sup>. Itma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 25/09/18, despachándose la misma a favor de don Ismael Molina Cabanillas, contra Obras Feliciano Ruiz, S.L., por la cantidad de 2.066,20 euros en concepto de principal, más la de 413 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS y, en su caso domicilio fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución”.

Y para que sirva de notificación al demandado Obras Feliciano Ruiz, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes”.

**Anuncio número 711**